



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 059-2021-AMAG-DA

Lima, 11 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 013-2021-AMAG-DA/PCA de fecha 25 de enero de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso remite un informe pidiendo la exclusión por retiro de discente admitidos al **"22° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura"**, aprobado con Resolución N° 046-2020-AMAG-DA, y el Informe N° 093-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en el marco de la convocatoria al concurso público de méritos para la admisión al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, con fecha 11 de febrero de 2020, se emite la Resolución N° 046-2020-AMAG-DA aprobando la relación de magistrados admitidos al: **"22° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura"**, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran los magistrados **ROGELIO PITA JIMENEZ, ROGELIO; GLORIA SOTO JARA DE SUMARRIVA; LUIS FERNANDO BOTTO CAYO; MARINO GABRIEL CUSIMAYTA BARRETO; LUZ YANINA LUMBA TAPIA, LUZ YANINA; JUAN ALBERTO BASILIO ATENCIO; ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS; HELARD CALLA APAZA; JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES; JOSÉ LUIS CHÁVEZ SÁNCHEZ; FEDERICO CHOQUE GARCIA; JOSÉ DANIEL SANTOS HOLGUIN MORAN; MÓNICA MARÍA REQUEJO CHAMORRO; TERESA YESSENIA SOBERON PAREDES; LUIS GIANCARLO TORREBLANCA GONZALES; y, RAMIRO RONNY VILA ORE;**

Que, en fecha 12 de marzo de 2020, presenta un FUSA el magistrado **LUIS FERNANDO BOTTO CAYO**, con sumilla: **"SOLICITO RETIRO Y RESERVA DE VACANTE DEL 22° PCA"**, donde indica: **"...Por medio de la presente, solicito el retiro y reserva de vacante del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso 3er. nivel, inscrito en la sede de Cusco; por motivos de estar defendiéndome de un injusto proceso disciplinario, donde se ha propuesto la medida disciplinaria de destitución; y por lo tanto no podré asistir a las clases mientras dure este procedimiento; adjuntando al presente el informe de descargo ejecutado sobre el caso expresado..."**. Adjunto al FUSA se encuentra además del descargo personal presentado por el magistrado, copia del voucher de pago ante el Banco de la Nación que acredita el pago por concepto de matrícula y copia del voucher ante el Banco de la Nación N°02949249-5-R, con número de operación N°2680228, por el monto de S/ 52.08 correspondiente al concepto de retiro de actividad, corroborando el cumplimiento del Reglamento del Régimen de Estudios y del TUPA vigente;

Que, con Informe N° 007-2021-AMAG-SC de fecha 08ENE2021 el coordinador de la Sede Cusco, se dirige a la subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso y señala: **"...Me es grato dirigirme a usted a fin de alcanzar la solicitud de retiro y reserva de vacante del 22 PCA presentada por el admitido Luis Fernando Botto Cayo, la mencionada solicitud fue presentada por correo electrónico el día jueves"**



Academia de la Magistratura

12 de marzo a las 17:03, al respecto debo manifestar lo siguiente: En fecha viernes 13 de marzo se alistó toda la documentación para ser remitida a través de correo, pero por arreglos de la infraestructura del sótano del Palacio de Justicia tuvimos cortes de luz, lo cual nos impidió el envío de la documentación y en fecha 15 de marzo el gobierno emitió el Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y no se pudo dar trámite a la mencionada petición. Nuestras actividades se activaron de manera remota, pero siempre tuvimos ciertas dificultades por tener que utilizar nuestros propios equipos para el desarrollo del trabajo. Por todo lo mencionado cumpla en remitir la petición del admitido Luis Fernando Botto Cayo, a fin que se le emita resolución de retiro y reserva de vacante, para lo cual el solicitante cumple en presentar su pedido en formato FUSA sustentando su petición en que estaba en un procedimiento por medio del cual pedían su destitución, adjunta documentación sustentatoria, ha cumplido con el pago de la matrícula pero no ha llenado su prematrícula. Es cuanto se informa para conocimiento y fines pertinentes...”;

Que, con Informe N°013-2021-AMAG-DA/PCA de fecha 25 de enero de 2021 la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, señala: “...Me dirijo a usted señora Directora Académica, a fin de comunicar a su despacho, que luego del seguimiento realizado por este despacho, respecto a los discentes en la condición de deudores y que no tenían participación en el 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, es que con el documento a). - de la referencia se solicitó la exclusión de 16 admitidos a dicho programa académico, materializándose dicha solicitud a través de la Resolución de la Dirección Académica N° 198-2020-AMAG-DA, en dicha lista de excluidos se encuentra don Luis Fernando Botto Cayo. El 08 de enero del presente año, el coordinador de la sede Cusco, Abog. Arturo del Pozo Carenas, remite por el Sistema de Trámite Documentario una solicitud de retiro con reserva de vacante presentado por don Luis Fernando Botto Cayo, indicando que, “En marzo, se sufrió un corte de luz por arreglos de la infraestructura del sótano del Palacio de justicia, luego de ello el 15 de marzo el gobierno emitió el Decreto Supremos N°044-2020, por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, pasando de trabajo presencial a remoto” situación por la cual no se pudo enviar la solicitud precisada al Programa de Capacitación para el Ascenso. En atención a lo antes señalado a y a fin de atender la solicitud de retiro con reserva, se detallan las siguientes consideraciones: **ANALISIS RESPECTO AL PEDIDO DE EXCLUSION SOLICITADO POR EL PROGRAMA DE CAPACITACION PARA EL ASCENSO:** > Luego de agotado el plazo para el cumplimiento de pago por los derechos educacionales generados a los admitidos del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, se procedió a generar la lista de aquellos discentes que no habían cumplido con el pago de sus obligaciones económicas. > Según dicho reporte don Luis Fernando Botto Cayo, ha cumplido con el pago de la matrícula, mas no con el pago de la primera armada, por lo que no se procedió con la matricula en el 22° PCA. > Con el fin de eliminar nuestras cuentas por cobrar, se procedió a emitir el Informe N°737-2020-AMAGPCA recomendando la exclusión de oficio de 16 admitidos que no habían cumplido con sus obligaciones de pago por su admisión al 22° PCA, materializándose dicho requerimiento a través de la Resolución de la Dirección Académica N°198-2020-AMAG-DA. > En la nómina que contiene la Resolución de la Dirección Académica N°198-2020-AMAG-DA, que excluye a 16 admitidos del 22° PCA, se encuentra don Luis Fernando Botto Cayo. **ANALISIS RESPECTO AL PEDIDO DE RETIRO CON RESERVA DE VACANTE DEL 22° PROGRAMA DE CAPACITACION PARA EL ASCENSO SOLICITADO POR DOÑA LUZ YANINA LUMBA TAPIA** El 08 de enero del presente año, el coordinador de la sede Cusco, Abog. Arturo del Pozo Carenas, remite por el Sistema de Trámite Documentario una solicitud de retiro con reserva de vacante presentado por don Luis Fernando Botto Cayo, indicando que, “En marzo, se sufrió un corte de luz por arreglos de la infraestructura del sótano del Palacio de justicia, luego de ello el 15 de marzo el gobierno emitió el Decreto Supremos N°044-2020, por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, pasando de trabajo presencial a remoto” situación por la cual no se pudo enviar la solicitud precisada al Programa de Capacitación para el Ascenso. De acuerdo a los antes descrito esta subdirección procederá a realizar un análisis de los requisitos de fondo y forma que las solicitudes de RETIRO CON RESERVA DE VACANTE deben cumplir, según el Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, aprobado con Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N°07-2020-AMAG-CD. **REQUISITOS DE FORMA Y FONDO PARA LA APROBACION DEL RETIRO CON RESERVA DE VACANTE:** > Sobre las solicitudes de retiro con reserva de vacante en el caso del Programa de Capacitación para el Ascenso, el Artículo 63° y 64° del Reglamento del Régimen de Estudio de la



Academia de la Magistratura

Academia de la Magistratura, establece los requisitos de fondo y forma que dichas solicitudes deben cumplir; en el siguiente cuadro se esquematiza dichos requisitos:...(…)... > Respecto a la solicitud de retiro de don Luis Fernando Botto Cayo del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, debemos examinar si el mismo ha cumplido con todos los requisitos previamente descritos a efectos de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de retiro con reserva de vacante peticionado. Respecto a los requisitos de forma, se tiene que el solicitante ha cumplido con presentar su solicitud en el formato FUSA establecido, asimismo ha cumplido con el pago de la tasa correspondiente conforme a lo establecido en el TUPA de la AMAG, adjuntando para ello el comprobante de pago expedido por el del Banco de la Nación de fecha 12/03/20, por la suma de S/. 52.08; respecto al plazo de presentación de la solicitud de retiro se tiene que nuestro reglamento indica “en cualquier estado de la actividad”, de la presentación de la solicitud de retiro con reserva se tiene que el mismo se ha presentado el día 12 de marzo del año 2020, encontrándose dentro del plazo que sugiere el reglamento. Respecto a los requisitos de fondo, sobre el caso fortuito o fuerza mayor, el solicitante manifiesta que: “por motivos de estar defendiéndose de un proceso disciplinario, y como consecuencia de ellos podrían ser destituido” del análisis del mismo, se advierte que lo manifestado por la solicitante cumple con el carácter de extraordinario, imprevisible y/o irresistible del hecho descrito > Respecto a las obligaciones de pago por su admisión al 22° PCA El admitido en el 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, tiene la obligación de cumplir con el pago de los derechos educacionales y participar regularmente en las actividades académicas. Sólo por motivos debidamente sustentados se aceptará su retiro; caso contrario, de conformidad con lo normado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, habrá incurrido en abandono y será susceptible de sanción. Los admitidos (como en el caso del solicitante) debieron abonar por concepto de derechos educacionales, el importe equivalente a concepto de matrícula y 28 créditos:...(…)... > Del Reporte SGA de Tesorería, se advierte que el solicitante ha efectuado el pago de la matrícula, mas no de la primera armada por derechos educacionales a raíz de su admisión al 22° PCA, razón por la cual no se ha procedido con la matrícula en dicha actividad académica. > De acuerdo a lo antes descrito don Luis Fernando Botto Cayo, no ha tenido acceso a los servicios académicos del 22° PCA, por lo tanto, no se puede cobrar algún monto por un servicio que nunca tuvo acceso. **RECOMENDACIÓN:** Tras lo expuesto, con la finalidad de dar atención al pedido de retiro con reserva de vacante del 22° PCA solicitado, por don Luis Fernando Botto Cayo, ésta Subdirección opina (salvo mejor parecer) declarar fundado la solicitud en cuestión y por consecuencia relevarlo de las obligaciones económicas y académicas generadas por su admisión, específicamente del pago por el concepto referido a la primera y segunda armada. Asimismo, se propone dejar sin efecto la Resolución de la Dirección Académica N°198-2020-AMAG-DA, en el extremo que resuelve declarar la exclusión de la lista de admitidos al 22° PCA a don Luis Fernando Botto Cayo, al fin de que proceda su pedido de retiro con reserva de acuerdo a lo antes mencionado. ANEXO POR STD: Solicitud de retiro con reserva del 22° PCA, presentado por don Luis Fernando Botto Cayo...”;

Que, en fecha 29 de octubre de 2020, a pedido de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, se emite la Resolución **N°198-2020-AMAG-DA**, con la que disponen en la parte Resolutiva, que: “**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la EXCLUSIÓN de 16 admitidos al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso; y en consecuencia RELEVARLOS de las obligaciones económicas generadas, según el siguiente detalle: N° N° DNI Nombres y Apellidos N° de Resolución; 1.16754768 PITA JIMENEZ, ROGELIO Resolución N° 046-2020-AMAG-DA; 2.31042167 SOTO JARA DE SUMARRIVA, GLORIA Resolución N° 046-2020-AMAG-DA; 3.07849854 BOTTO CAYO, LUIS FERNANDO Resolución N° 046-2020-AMAG-DA; 4.06253173 CUSIMAYTA BARRETO, MARINO GABRIEL Resolución N° 046-2020-AMAG-DA; 5.40260928 LUMBA TAPIA, LUZ YANINA Resolución N° 046-2020-AMAG-DA; 6.22475971 BASILIO ATENCIO, JUAN ALBERTO Resolución N° 046-2020-AMAG-DA; 7.10005737 BENAVIDES VARGAS, ROSA RUTH Resolución N° 046-2020-AMAG-DA; 8.02447284 CALLA APAZA, HELARD Resolución N° 046-2020-AMAG-DA; 9.16782655 CARRASCO MILLONES, JUAN MANUEL Resolución N° 046-2020-AMAG-DA; 10.41020568 CHAVEZ SANCHEZ, JOSE LUIS Resolución N° 046-2020-AMAG-DA; 11.23895095 CHOQUE GARCIA, FEDERICO Resolución N° 046-2020-AMAG-DA; 12.18139907 HOLGUIN MORAN, JOSE DANIEL SANTOS Resolución N° 046-2020-AMAG-DA; 13.40162414 REQUEJO CHAMORRO, MONICA MARIA Resolución N° 046-2020-AMAG-DA; 14.27734065 SOBERON PAREDES, TERESA YESSENIA Resolución N° 046-2020-AMAG-DA;



Academia de la Magistratura

15.40644159 TORREBLANCA GONZALES, LUIS GIANCARLO Resolución N° 046-2020-AMAG-DA; 16.20043815 VILA ORE, RAMIRO RONNY Resolución N° 046-2020-AMAG-DA; **ARTÍCULO SEGUNDO:** *DISPONER* que, a través de la Oficina de Tesorería de la Academia de la Magistratura, se realice la exclusión de los pagos pendientes por admisión al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, según lo detallado en el artículo primero de la parte resolutive del presente; **ARTÍCULO TERCERO:** *ENCARGAR* a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar la presente resolución al correo de los interesados y al área de Registro Académico para las acciones correspondientes. Regístrese, comuníquese y cúmplase.”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art.5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art.5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(..)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica.”.

El artículo 29° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla en el Capítulo III del Régimen Disciplinario, la amonestación escrita y señala: “Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: **a.** Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. **b.** Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 63° del Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobada por Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: “Artículo 63°.- *El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.*”;

Que, el artículo 64° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD, establece que: “Artículo 64°.- *En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizará con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula y/o los servicios educacionales, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación.*”;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto tenemos en los hechos que por los problemas expuestos por la coordinación de la sede Cusco, no pudo tramitarse oportunamente el pedido de retiro y reserva de vacante del magistrado **LUIS FERNANDO BOTTO CAYO** y habiéndose emitido la Resolución N° 198-2020-AMAG-DA donde entre otros magistrados consideran a Luis Fernando Botto Cayo en una exclusión sin calificación, pide se atienda el pedido rectificando la Resolución referida;

Que, verificando la Resolución N°198-2020-AMAG-DA, disponen relevar de obligaciones económicas por concepto de derechos educacionales, cuando lo que existe a la emisión de la Resolución N°046-2020-AMAG-DA son obligaciones académicas y económicas, pues lo que hacemos en principio es calificar por la condición de cada uno de ellos y en los casos de Abandono y en aplicación de la primacía de la Realidad, excluimos de la relación de ADMITIDOS a determinadas personas, por tanto, en los hechos declaramos que no son deudores porque no han recibido nuestros servicios académicos por evidencia de la decisión tácita de aquellos magistrados;

Que, de los hechos se evidencia que la Resolución N°198-2020-AMAG-DA no determina cuál es la condición de los magistrados cuya relación ahí contempla, pues a tenor de la normativa vigente, las exclusiones son sólo, única y exclusivamente por tres razones y ellas son por DESISTIMIENTO, RETIRO Y ABANDONO;

Que, de la revisión de la Resolución N° 198-2020-AMAG-DA, todos los magistrados ahí contemplados tendrían la condición de ABANDONO y por tanto conforme a lo dispuesto por los artículos 29° y 47° les correspondía una sanción, de lo que no se menciona en absoluto en la Resolución, por lo que debe rectificarse este error material;

Que, de lo señalado hasta este punto tenemos que el magistrado **LUIS FERNANDO BOTTO CAYO** NO tiene la condición de ABANDONO de la actividad, conforme al Reglamento de Régimen de Estudios



Academia de la Magistratura

vigentes y, conforme a lo señalado por el Programa de Capacitación para el Ascenso, corresponde atender el pedido de retiro y reserva solicitada oportunamente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: "... 1.3. *Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.* 1.14. *Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados...*";

Que, el mismo Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla en relación a la revisión de los Actos Administrativos, la rectificación, y señala: "... 1 **TÍTULO III De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa** **CAPÍTULO I Revisión de Oficio** **Artículo 212.- Rectificación de errores** 212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* 212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original...*".

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, los hechos descritos y que nos ocupan, evidencian los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, a quienes tienen la condición de ABANDONO concordante con los Artículos 29° y 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, y pese a la fecha de emisión de la Resolución N°198-2020-AMAG-DA, al modificarla es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad a los magistrados que se señalan;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, aplicamos la exclusión prevista en el Reglamento y privilegiamos la libertad de los señores magistrados que optaron por preservar su salud y con ello incurrieron en abandono de la actividad, en ese sentido, se EVIDENCIA la necesidad de RECTIFICAR la Resolución N°198-2020-AMAG-DA y disponemos se entienda que excluyó a **ROGELIO PITA JIMENEZ, ROGELIO; GLORIA SOTO JARA DE SUMARRIVA; MARINO GABRIEL CUSIMAYTA BARRETO; LUZ YANINA LUMBA TAPIA, LUZ YANINA; JUAN ALBERTO BASILIO ATENCIO; ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS; HELARD CALLA APAZA; JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES; JOSÉ LUIS CHÁVEZ SÁNCHEZ; FEDERICO CHOQUE GARCIA; JOSÉ DANIEL SANTOS HOLGUIN MORAN; MÓNICA MARÍA REQUEJO CHAMORRO; TERESA YESSÉNIA SOBERON PAREDES; LUIS GIANCARLO TORREBLANCA GONZALES; y, RAMIRO RONNY VILA ORE** con registro de Abandono de la actividad a quienes no se retiraron ni cumplieron con el pago de los derechos educacionales, en tanto que en relación al discente **LUIS FERNANDO BOTTO CAYO** teniendo las condiciones y presupuestos



Academia de la Magistratura

determinados por el Reglamento de Régimen de Estudios corresponde el registro de RETIRO y Reserva de vacante;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECTIFICAR la Resolución N° 198-2020-AMAG-DA en el extremo de aclarar que la **EXCLUSIÓN** como admitidos al “**22° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, a los magistrados que se detallan, se hizo relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 16754768 PITA JIMENEZ, ROGELIO;
2. 31042167 SOTO JARA DE SUMARRIVA, GLORIA;
3. 07849854 BOTTO CAYO, LUIS FERNANDO;
4. 06253173 CUSIMAYTA BARRETO, MARINO GABRIEL;
5. 40260928 LUMBA TAPIA, LUZ YANINA;
6. 22475971 BASILIO ATENCIO, JUAN ALBERTO;
7. 10005737 BENAVIDES VARGAS, ROSA RUTH;
8. 02447284 CALLA APAZA, HELARD;
9. 16782655 CARRASCO MILLONES, JUAN MANUEL;
10. 41020568 CHAVEZ SANCHEZ, JOSE LUIS;
11. 23895095 CHOQUE GARCIA, FEDERICO;
12. 18139907 HOLGUIN MORAN, JOSE DANIEL SANTOS;
13. 40162414 REQUEJO CHAMORRO, MONICA MARIA;
14. 27734065 SOBERON PAREDES, TERESA YESSENIA;
15. 40644159 TORREBLANCA GONZALES, LUIS GIANCARLO;
16. 20043815 VILA ORE, RAMIRO RONNY;

por retiro al magistrado indicado en el número 3 y por abandono de la actividad a la que fueron admitidos todos los demás.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **ROGELIO PITA JIMENEZ, ROGELIO; GLORIA SOTO JARA DE SUMARRIVA; MARINO GABRIEL CUSIMAYTA BARRETO; LUZ YANINA LUMBA TAPIA, LUZ YANINA; JUAN ALBERTO BASILIO ATENCIO; ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS; HELARD CALLA APAZA; JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES; JOSÉ LUIS CHÁVEZ SÁNCHEZ; FEDERICO CHOQUE GARCIA; JOSÉ DANIEL SANTOS HOLGUIN MORAN; MÓNICA MARÍA REQUEJO CHAMORRO; TERESA YESSENIA SOBERON PAREDES; LUIS GIANCARLO TORREBLANCA GONZALES; y, RAMIRO RONNY VILA ORE** con abandono del: “**22° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, aprobado con Resolución N°046-2020-AMAG-DA, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios, y a **LUIS FERNANDO BOTTO CAYO** con retiro de la misma actividad, con reserva de vacante conforme al artículo 62° y 63° del Reglamento del Régimen de Estudios, quedando este magistrado habilitado a inscribirse a un siguiente Programa de Capacitación para el Ascenso en el mismo nivel.

Artículo Tercero. - Disponer de Oficio, que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el: “**22° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, aprobada con Resolución N° 046-2020-AMAG-DA, a:

1. 16754768 PITA JIMENEZ, ROGELIO;
2. 31042167 SOTO JARA DE SUMARRIVA, GLORIA;



Academia de la Magistratura

3. 06253173 CUSIMAYTA BARRETO, MARINO GABRIEL;
4. 40260928 LUMBA TAPIA, LUZ YANINA;
5. 22475971 BASILIO ATENCIO, JUAN ALBERTO;
6. 10005737 BENAVIDES VARGAS, ROSA RUTH;
7. 02447284 CALLA APAZA, HELARD;
8. 16782655 CARRASCO MILLONES, JUAN MANUEL;
9. 41020568 CHAVEZ SANCHEZ, JOSE LUIS;
- 10.23895095 CHOQUE GARCIA, FEDERICO;
- 11.18139907 HOLGUIN MORAN, JOSE DANIEL SANTOS;
- 12.40162414 REQUEJO CHAMORRO, MONICA MARIA;
- 13.27734065 SOBERON PAREDES, TERESA YESSENIA;
- 14.40644159 TORREBLANCA GONZALES, LUIS GIANCARLO;
- 15.20043815 VILA ORE, RAMIRO RONNY;

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico y, a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm